FONDECÚN
FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2024

Doctor
GERMAN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO
Gerente General
Fondecún

Doctora
KAREN LIZETH CUCHIGAY ESLAVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fondecún

REFERENCIA: Contrato **No. 2024-0147**

ASUNTO: Solicitud de Prorroga No.1, Adición No. 1 y Modificación Nro. 1 del Contrato **No. 2024-0147**

Cordial Saludo,

En mi calidad supervisor del Contrato No. **2024-0147,** cuyo objeto es: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO, ARCHIVO DE GESTIÓN DOCUMENTAL, REVISIÓN DE CUENTAS Y DEMÁS ACTIVIDADES FINANCIERAS Y CONTABLES DE LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN."*** solicito la Prorroga No.1, Adición No. 1 y Modificación Nro. 1 al contrato indicado; a fin de que se evalué la pertinencia del respectivo trámite.

1. **ANTECEDENTES**:

El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún y el contratista **EDINSON NAVARRETE CHAVES** identificado con cedula de ciudadanía 1.033.768.210, suscribieron el 02 de abril de 2024, el Contrato de Prestación de Servicios **No. 2024-0147,** el cual tiene por objeto la ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO, ARCHIVO DE GESTIÓN DOCUMENTAL, REVISIÓN DE CUENTAS Y DEMÁS ACTIVIDADES FINANCIERAS Y CONTABLES DE LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN."*** por valor de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($22.800.000)** y con un plazo de ejecución de SEIS (06) MESES.

El contrato **No. 2024-0147** inició ejecución el 02 de abril de 2024.

2. **EJECUCIÓN FINANIERA DEL CONTRATO:**

En ejecución del contrato, se ha tenido el siguiente comportamiento financiero:

PAGOS EFECTUADOS EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO 2024-0147 EDINSON NAVARRETE			
Orden de pago No.	**Concepto**	**Fecha de OP**	**Valor del pago**
20242104	ABRIL	10-05-2024	$ 3.673.333,00
20242404	MAYO	11-06-2024	$ 3.800.000,00
20242704	JUNIO	09-07-2024	$ 3.800.000,00
20243006	JULIO	08-08-2024	$ 3.800.000,00

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún, en el marco de su misión, objeto y funciones suscribe contratos e interadministrativos con entidades del orden municipal, departamental, distrital y nacional, por medio de los cuales administra, gerencia y estructura proyectos, dicho contratos requieren del acompañamiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

A la Subgerencia Administrativa y Financiera, a través del área de contabilidad le corresponde adelantar los trámites pertinentes para proceder a los pagos y desembolsos a contratistas, clientes y proveedores de la Entidad, que de acuerdo con el avance del año han incrementado, de acuerdo con los negocios comerciales que se han concretado, para ello se requiere la revisión de todos los documentos que legalizan el cobro que hacen cuando han cumplido con las obligaciones consagradas en el contrato respectivo o en las facturas respectivas, en consecuencia fue necesario contratar un apoyo que realice tal revisión y verifique que se cumple con los requisitos normativos y de la Entidad para proceder con el desembolso.

Teniendo en cuenta que en esta vigencia inicio una nueva administración y un nuevo plan de desarrollo, y que se estaban definiendo los lineamientos vértices de la Entidad para el próximo cuatreño, además que la Entidad se encuentra impulsando sus metas comerciales e incrementando el número negocios, se hace necesario continuar desarrollando las actividades que lleven a realizar a determinar que los pagos son procedentes, y contar con este apoyo en el área de Contabilidad, hasta el fin de la vigencia 2024.

3.1. VIABILIDAD JURÍDICA

En virtud de lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es viable jurídicamente realizar la adición y prórroga del presente contrato. Respecto a la adición de los contratos, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, establece:

ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.

(…)

PARÁGRAFO. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

De acuerdo con la norma citada, la ley no hace referencia o condiciona las prórrogas contractuales a alguna regla, diferente ocurre con las adiciones, ya que estas no pueden superar el 50% del valor del contrato en SMLMV.

Finalmente, en cuanto a las modificaciones contractuales, señala Colombia Compra Eficiente que:

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.[1]

En virtud de la excepcionalidad de las modificaciones contractuales, esta encuentra sustento, como se indicó en la sección de la justificación de la modificación, para que la Entidad siga contando con un apoyo técnico que preste sus servicios al área de contabilidad para la revisión de las cuentas de cobro.

3.2. VIABILIDAD FINANCIERA:

Teniendo en consideración que los contratos no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, se realiza el siguiente análisis para evidenciar el cumplimiento de dicha norma:

SMMLV 2024	Valor Inicial contrato	SMMLV 2024
$ 1.300.000	$ 22.800.000	17,54
Valor de la Adición	**Adición en SMMLV**	**Posible de adición en SMMLV 2024**

[1] Concepto C – 062 de 2020 Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

$ 11.273.334	8,67	8,77

Por lo anterior, la presente adición no supera el 50% del valor del contrato expresado en SMMLV y en consecuencia es viable la modificación.

4. SOLICITUD:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, se encuentra pertinente y adecuado a las condiciones del contrato **No. 2024-0147** realizar las siguientes modificaciones:

PRIMERO. ADICIÓN No. 1: Adicionar al valor del contrato No. **2024-0147** la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($11.273.334).**

El valor total mencionado se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. **20240616** del 19 de septiembre de 2024 (Rubro: 2.1.2.02.02.008-2.0.01_01-1.2.1.0.00 Denominado: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción), por el valor de: **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($11.273.334)**, expedido por el responsable del presupuesto de Fondecún.

SEGUNDO. PRÓRROGA No. 1: Prorrogar el plazo de ejecución por el término de **DOS (02) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS,** en consecuencia, se fija como nueva fecha de terminación del Contrato No. **2024-0147,** el **31 de diciembre de 2024.**

TERCERO. MODIFICACIÓN No. 1: MODIFICAR LAS CLÁUSULAS CUARTA "PLAZO" y SEXTA "VALOR" del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2024-0147.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO El plazo del contrato será **OCHO (08) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR: El valor del contrato a celebrar será hasta la suma DE **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($34.073.334),** amparado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal **No. 20240193** de fecha 13 de marzo del 2024 y **No. 20240616** de 19 de septiembre de 2024 (Rubro: 2.1.2.02.02.008-2.0.01_01-1.2.1.0.00, Denominación: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción).

Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas y contribuciones de carácter departamental o del orden según corresponda y que se generen con la suscripción de este.

CUARTO. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: El CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías constituidas, para lo cual se ajustarán las vigencias y valores de los amparos de conformidad con la ***cláusula vigésima séptima*** del contrato.

QUINTO. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Se entiende que las cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo de FONDECÚN y de EL CONTRATISTA, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO RAMÍREZ ALFONSO
Contador – Supervisor Contrato **No. 2024-0147**
Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca

Elaboró: Ana María Quintero Pinzón – Subgerente Administrativa y Financiera Ana María Quintero Pinzón